

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Palmira, veintidós (22) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. **298**  
Rad: 765203103004-2020-00012-00

En atención al informe que antecede y previa revisión de la demanda para proceso VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada mediante apoderado judicial por los señores MARIA FRANCEDY RAMIREZ GONZALEZ y FABER ANDRES CORREA GUE en contra de DISTRIBUIDORA LUIS H. LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S EN LIQUIDACION y PERSONAS INDETERMINADAS se observa que presenta las siguientes falencias que la hacen inadmisibles:

1. En la anotación No, 12 del certificado de tradición que le corresponde al bien respecto del que se solicita la usucapión los demandantes que allí se relacionan son los mismos de la presente demanda, en una idéntica acción que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Palmira. Situación de debe ser aclarada o subsanada.
2. Se debe establecer con plena claridad los fundamentos de derecho, teniendo en cuenta que el procedimiento sugerido hace alusión a un proceso verbal especial y al mismo tiempo se refiere a las disposiciones procedimentales del Código General del Proceso para el trámite de la demanda de declaración de pertenencia.

Así las cosas y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Cuarto Civil Del Circuito De Palmira,

**RESUELVE**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado FABIO ANDRADE MANQUILLO portador de la cedula de ciudadanía No. 76.357.680 y tarjeta profesional N° 162.689 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en las voces y términos del memorial poder, pero sólo frente a los efectos de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
HENRY PIZO ECHAVARRIA  
JUEZ

## JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de julio de 2020. Para los fines legales pertinentes se deja constancia que desde el día martes **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del año que corre** no corrieron términos, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada a nivel mundial por la pandemia del COVID-19 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 07 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020.

  
LILIANA TOBAR VARGAS  
Secretaria